



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-342/2018

PARTE ACTORA: JOSÉ ESPAÑA  
GARCÍA

ÓRGANOS RESPONSABLES:  
COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA Y  
OTRA

MAGISTRADO PONENTE:  
ALEJANDRO DAVID AVANTE  
JUÁREZ

SECRETARIA: ALEJANDRA  
VÁZQUEZ ALANIS

Toluca de Lerdo, Estado de México, a seis de junio de dos mil dieciocho

**VISTOS**, para acordar, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales señalado al rubro, respecto al cumplimiento del Acuerdo de Sala dictado por este órgano jurisdiccional, el tres de mayo de dos mil dieciocho, y

## RESULTANDO

**I. Antecedentes.** De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Acuerdo de Sala.** El tres de mayo de dos mil dieciocho, esta Sala Regional dictó el acuerdo plenario en el que determinó reencauzar el medio de impugnación presentado por el actor, para el efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, lo conociera y lo resolviera como juicio ciudadano local.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA REGIONAL TOLUCA  
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA GENERAL

**2. Remisión de constancias.** Mediante oficio TEEM-SGA-A-1444/2018, recibido el once de mayo en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, remitió las constancias relativas al cumplimiento al acuerdo referido en el numeral anterior.

**3. Acuerdo de retorno a la ponencia.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional ordenó la remisión de las constancias recibidas, así como el expediente principal al Magistrado Alejandro David Avante Juárez para resolver sobre el cumplimiento del Acuerdo de Sala.

**4. Acuerdo de trámite.** El catorce de mayo de dos mil dieciocho, el magistrado ponente instruyó que se agregaran las constancias remitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al expediente citado al rubro, así como que se formulara el proyecto de acuerdo relativo al cumplimiento, y

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento del acuerdo plenario dictado en este expediente, en virtud de que tiene la obligación de velar por el pleno cumplimiento de sus determinaciones, lo que implica la plena efectividad del derecho de acceso a la justicia pronta prevista en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución federal, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafo



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JDC-342/2018

cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción II; 184; 185; 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3º, párrafos 1 y 2, inciso c); 79, párrafo 1, y 84, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 92 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia 24/2001, de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**<sup>1</sup>

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, no así al magistrado instructor en lo individual.

Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplido el Acuerdo de Sala emitido en el juicio ciudadano al rubro indicado, el tres de mayo de dos mil dieciocho.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una actuación procesal en la que se decida la conclusión definitiva, respecto de lo ordenado en el acuerdo plenario.

<sup>1</sup> Consultable en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis electorales*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, TEPJF, 2013, pp. 698-699.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA REGIONAL TOLUCA  
COMUNIDAD CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99, con el rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".<sup>2</sup>

**TERCERO. Cumplimiento del Acuerdo de Sala.** Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo plenario emitido en el juicio en que se actúa, se hace una breve referencia de la determinación y lo actuado por la autoridad vinculada.

**I. Materia del cumplimiento del Acuerdo de Sala de tres de mayo de dos mil dieciocho.**

*"PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.*

*SEGUNDO. Se reencauza la demanda promovida por la parte actora al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos precisados en el cuerpo del presente acuerdo.*

*TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese el presente asunto al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para que se sustancie ante el referido órgano jurisdiccional, previa copia certificada de todo lo actuado que obre en autos."*

**II. Estudio sobre el cumplimiento del Acuerdo de Sala.**

La cuestión medular a resolver en el presente acuerdo, radica en determinar el cumplimiento con lo ordenado por esta Sala Regional en el acuerdo plenario, consistente en lo siguiente:

<sup>2</sup> Consultable en la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 447 a la 449.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JDC-342/2018

- Conocer y resolver el medio de impugnación como juicio ciudadano local en un **plazo de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo;
- Informar a esta Sala Regional del dictado de la resolución respectiva en un **plazo de veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que se emita la misma.

De las constancias que obran en autos, así como de la documentación que fue allegada a este órgano jurisdiccional por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en vía de informe de cumplimiento, se advierte lo siguiente:

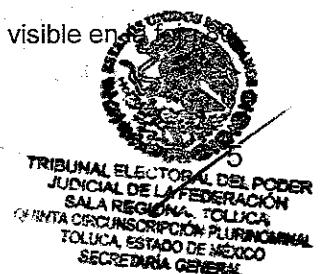
1. El cinco de mayo del año en curso, le fue notificado por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Acuerdo de Sala de tres de mayo;<sup>3</sup>
2. El diez de mayo siguiente, el Tribunal Electoral referido, dictó resolución en el expediente **TEEM-JDC-125/2018**, promovido por José España García,<sup>4</sup> y
3. El once de mayo, el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante el oficio TEEM-SGA-A-1444/2018,<sup>5</sup> remitió a este órgano jurisdiccional copia certificada de la resolución a que se hace referencia en el punto anterior.

De acuerdo con las documentales anteriormente señaladas, valoradas, todas ellas, de conformidad con lo dispuesto en el

<sup>3</sup> Oficio de notificación suscrito por personal facultado de esta sala visible en el expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Constancias visibles a fojas 86 a 96 del expediente.

<sup>5</sup> Constancia visible en la foja 85 del expediente.



**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
ST-JDC-342/2018**

artículo 14, párrafos 1, inciso a), 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Regional concluye que el Acuerdo de Sala de tres de mayo, emitido en el expediente en que se actúa, **ha sido cumplido**, en virtud de las razones siguientes:

- **Conocer y resolver el medio de impugnación como juicio ciudadano local en un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo.**

De las constancias que obran en autos, se advierte que esta Sala Regional notificó el acuerdo plenario al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cinco de mayo del año en curso, por lo que el plazo que tenía para conocer y resolver el juicio ciudadano local a que se hace referencia en el párrafo anterior, transcurrió del seis al diez de mayo, tomando en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242, párrafo décimo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán, durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

Por ende, es evidente que, si el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dictó la resolución el diez de mayo, en el medio de impugnación identificado con la clave **TEEM-JDC-125/2018**, se **tiene por cumplido** lo ordenado en el acuerdo plenario emitido en el juicio ciudadano **ST-JDC-342/2018**. Lo anterior, sin prejuzgar sobre lo resuelto por esa instancia jurisdiccional.

- **Informar a esta Sala Regional del dictado de la resolución en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que se emita la misma.**



Por cuanto hace a la obligación impuesta al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de informar a este órgano jurisdiccional del dictado de la resolución de diez de mayo, a que se hace referencia en el apartado anterior, se tiene por cumplida, dentro del plazo establecido para ello.

Esto es así, en virtud de que, de las constancias de autos, específicamente del oficio firmado por el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se advierte que fue el once de mayo, según acuse de recibido en esta Sala Regional, que el órgano jurisdiccional citado remitió la copia certificada de la resolución a que se hace referencia en el punto anterior.

Ante tales circunstancias, es evidente que el acuerdo dictado el tres de mayo de dos mil dieciocho, en el presente asunto, ha sido cumplido.

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se tiene por cumplido el Acuerdo de Sala dictado en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**NOTIFÍQUESE**, por oficio, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y, por estrados, a la parte actora y a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, 28, y 29, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 94, 95, 96, 97, 98 del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA REGIONAL TOLUCA  
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA GENERAL

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
ST-JDC-342/2018**

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firman la magistrada y los magistrados que integran esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTE**

**MARTHA C. MARTÍNEZ GUARNEROS**

**MAGISTRADO**

**ALEJANDRO DAVID AVANTE  
JUÁREZ**

**MAGISTRADO**

**JUAN CARLOS SILVA  
ADAYA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ISRAEL HERRERA SEVERIANO**





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## CERTIFICACIÓN

El que suscribe, Secretario General de Acuerdos de la Sala Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **CERTIFICA:** Que las presentes copias constantes de —ocho— fojas útiles con texto son fiel y exacta reproducción de los originales, documentos que tuve a la vista. Doy fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México; siete de junio de dos mil dieciocho.

**ISRAEL HERRERA SEVERIANO**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA TOLUCA  
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA GENERAL

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
TEL: 773-936-3000